



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

TRASLADOS

Traslado No. 02

Fecha del Traslado: 17-01-2023

Página: 1

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	OBSERVACIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2019-01069	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	ROBINSON ARREDONDO HENAO	RECURSO DE REPOSICION	N/A	18-01-2023	20-01-2023
2020-00540	EJECUTIVO SINGULAR	AMIGOS CIENTÍFICOS	SANTIAGO CADAVID MURCIA	RECURSO DE REPOSICION	N/A	18-01-2023	20-01-2023

De conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, se fija el presente traslado en lugar público de la Secretaría.

Hoy, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

Medellín, 06 de diciembre de 2022.

Señores

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO- ANTIOQUIA**

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDADO: ROBINSON ARREDONDO HENAO C.C. 3383581

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

RADICADO: 0526641890012019-01069-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN -
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO VEHICULO PLACAS
EOM739.

MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, identificado con la C.C. No. 70.129.475, portador de la T.P. No. 77.078 del C. S. de la Judicatura actuando como Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, abogado dentro del Trámite de ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA O PAGO DIRECTO, tramite culminado en el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, con el fin de hacer valer el **Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia) No 00080000223286**, amablemente me permito presentar ante el despacho recurso de reposición y subsidio de apelación ante auto que niega levantar medida cautelar y, en su lugar, se sirva ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **EOM739** con prenda a favor del **BANCO FINANDINA S.A** en base a los siguientes hechos.

HECHOS:

PRIMERO:

BANCO FINANDINA S.A otorgó un crédito de vehículo al señor ROBINSON ARREDONDO HENAO, el cual se encontraba respaldado con prenda sin tenencia a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: Producto del incumplimiento al pago, el acreedor garantizado inició trámite de pago directo inmerso en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 a fin de recuperar primero la tenencia sobre el vehículo de placas **EOM739** y al mismo tiempo la posesión. Artículo 2.2.2.4.2.3 y artículo 60 ley 1676 del 2013.

TERCERO: Para lo propio, el día 24 de septiembre de 2020, se inició trámite de Orden de Aprehensión y Entrega o Pago Directo avocando conocimiento en el Juzgado **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**, radicado **05266400300320200054800**, conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, el cual fue **admitida el día 16 de marzo de 2021**, ordenando y decretando la captura mediante **Despacho Comisorio número 008**, radicado en la SIJIN el día 15 de junio de 2021, dando cumplimiento con la orden impartida en el oficio y así el vehículo dado en garantía fue capturado y dejado en el Parqueadero la Principal de Copacabana a disposición del Acreedor Garantizado Banco Finandina, con las siguientes características.

CARACTERISTICAS	DESCRIPCIÓN
PLACA	EOM 739
MARCA Y LINEA	MAZDA 3
MODELO	2019
COLOR	MACHINE GRAY
MOTOR	PE40658333
SERVICIO	PARTICULAR

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 3 se procedió a realizar el mecanismo de valoración al vehículo antes referido y conforme a lo que establece la ley 1676 del 2013 y decreto 1835 del 2015, se procedió a ordenar la entrega del mismo rodante al BANCO FINANDINA, rodante que fue trasladado a la ciudad de Bogotá a las dependencias de mi mandante, razón por la cual el **BANCO FINANDINA ostenta la posesión del rodante, acorde a lo ordenado en el Auto del 12 de Noviembre de 2021, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, donde se ordenó el levantamiento de la Orden de Aprehensión y se ordenó hacer efectiva la entrega al Acreedor Garantizado.**

QUINTO: Una vez realizado su apropiación y cursado los pasos para realizar el traspaso del vehículo, nos percatamos que, según oficio 2412 del 22 de noviembre de 2021, existe una afectación de medida de embargo, que recae sobre el vehículo de **PLACAS EOM739** de propiedad de **ROBINSON ARREDONDO HENAO**, con

prenda y Garantía Mobiliaria No 00080000223286, a Favor del BANCO FINANDINA.

SEXTO: Así las cosas y en tratándose de un mecanismo de jurisdicción especial consagrado en el decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013 **no se debió realizar el embargo del mismo por parte de su honorable despacho, por los motivos que esbozo a continuación:**

1. El artículo 21 de la ley 1676 del año 2.013 establece. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la INSCRIPCION EN EL REGISTRO o por la **ENTREGA DE LA TENENCIA.....**
2. Así mismo el articulo 48 Ibidem establece.... Una garantía Mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro... **TENDRÁ PRELACION SOBRE AQUELLA GARANTIA que no hubiere sido Inscrita.** Valga decir, **prima la fecha de inscripción de la garantía Mobiliaria ante Confecamaras y en este evento el BANCO FINANDINA como se le demuestra sumariamente a su despacho inscribió la Garantía ante Confecamara No 20190405000031900.**
3. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 en donde se establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias, se establece: LA PRELACION DE LAS GARANTIAS MOBILIARIAS SOBRE CREDITOS SE DETERMINARÁ POR EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO. La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores.
4. Norma concordante Ley 1676 del 2013 y Decreto 1835 del 2015, normas de las cuales se establece el respaldo del crédito con bienes específicos, por lo que se establece como **derecho de retención como presupuesto para mantener la preferencia que se acompaña en el registro de Garantía Mobiliaria y Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia), y registro de ejecución que me permito adjuntar.**

Manifestado lo anterior y dado que el acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A ejerció **PRIMERO** su derecho de inscripción y ejecución ante

CONFECAMARAS, para obtener de esta manera la apropiación del vehículo, no debió su despacho judicial proceder con el embargo del vehículo y denegar la solicitud de levantamiento, **pues la norma establece** la **PRELACION** de quien debió de haber inscrito primero ante Confecamara dicha determinación de ejecución de la garantía Mobiliaria.

SEPTIMO: Aunando lo anterior el vehículo de placas **EOM 739** se encuentra entregado y en posesión del **ACREEDOR GARANTIZADO** de la obligación **BANCO FINANDINA S.A** perfeccionada y legalizada mediante **Auto del 12 de Noviembre de 2021** emitido por el **Juzgado de conocimiento o sea el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**, ordenando el levantamiento de la Orden de Aprehensión y hacer entrega al **Acreedor Garantizado, BANCO FINANDINA S.A** quien tiene la calidad de acreedora garantizado del vehículo de placas **EOM 739**, obteniendo así mayor derecho respecto del bien embargado dentro de este proceso.

OCTAVO: Mediante auto del 1 de diciembre de 2022 notificado por estados del 2 de diciembre de 2022 el Despachó negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar bajo las siguientes consideraciones: *“estima el despacho que lo petitionado no es de recibo puesto que en el caso concreto no se acredita el cumplimiento de ninguna de las hipótesis previstas para el efecto en el artículo 597 del CGP, máxime que la solicitud de desembargo no se encuentra suscrita o coadyuvada por el demandante del presente proceso. Téngase en cuenta que, en el caso del acreedor prendario, la posibilidad de cancelar el embargo decretado en proceso quirografario es aplicada directamente por el registrador en el caso del trámite previsto en el artículo 468 del CGP, circunstancia que tampoco se encuentra acreditada en el caso concreto, puesto que la acción judicial adelantada por el memorialista ante el Juzgado tercero civil municipal de Envigado, corresponde al trámite de pago directa prevista en la ley 1676 de 2013”*.

NOVENO: El código general del proceso en su artículo 597 #7 indica expresamente la posibilidad de solicitar el levantamiento de la medida cautelar “7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que **la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria**”. Por lo anterior, la circunstancia está expresamente consagrada y reglamentada por la ley 1676 de 2013, donde se consagra la prelación.

En consecuencia, al haberse tenido garantía mobiliaria registrada ante CONFECAMARAS del día 05/04/2019 mediante folio electrónico 20190405000031900 que garantiza el vehículo de placas EOM739 la misma cuenta con **PRELACIÓN, y es oponible** tanto en el tiempo de inscripción, esto es, es anterior al oficio número 2412 del 22 de noviembre de 2021, como es oponible por virtud del artículo 48 de la ley 1676 de 2013.

Es más, el oficio 2412 del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se informa del embargo, resulta ser posterior a la decisión del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, mediante la cual ordenó el levantamiento de la Orden de Aprehensión y ordenó hacer entrega al Acreedor Garantizado data del día 12 de noviembre de 2021, auto en el cual se ordenó la entrega.

DÉCIMO: En consecuencia, negar el levantamiento de la medida de embargo resulta contrario a las disposiciones que reglamentan la oponibilidad de la garantía mobiliaria inscrita ante Confecámaras del pasado 04/05/2019, la cual cuenta con una prelación legal por virtud del artículo 48 de la ley 1676 de 2013. En este orden de ideas, Señor Juez no resulta factible ni ajustado a derecho denegar el levantamiento de las medidas cautelares al BANCO FINANDINA, pues ello iría en contra de la oponibilidad de la garantía y del derecho de propiedad de mi mandante.

PRETENSION: De manera comedida y respetuosa solicitamos al Despacho.

1. **REPONER.** El auto del 01 de diciembre de 2022 por medio del cual ordenó negar la petición de levantamiento de medidas cautelares solicitadas con respecto al embargo del vehículo de placas EOM739.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares (embargo, captura y secuestro) que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo de placas EOM 739 entendiéndose que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare este despacho.

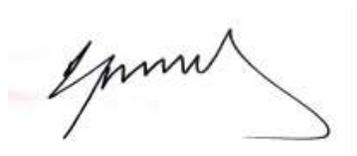
Así las cosas, a través del presente escrito le solicito a su Despacho reponer la decisión adoptada mediante auto del 1 de diciembre de 2022, notificado por estados el día 2 de diciembre de 2022 y, de no ser acogida la solicitud de reposición interpuesta, le solicito, concederme el Recurso de Apelación ante su Superior.

Anexos:

1. **ANEXO 1-** Auto que admite Orden de Aprehensión y Entrega por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, de fecha 16 de marzo de 2021 y Oficio 008 Despacho Comisorio ordenando Captura, radicado en la SIJIN en junio 15 de 2021.
2. **ANEXO 2** Poder otorgado por la Representante Legal del Banco Finandina para iniciar el Proceso de Orden de Aprehensión y Entrega del Vehículo Placas EOM 739, contra ROBINSON ARREDONDO HENAO.
3. **ANEXO 3-** Contrato de Garantía Mobiliaria **No 00080000223286** (Prenda Sin Tenencia), **a Favor del Banco Finandina**, vehículo **PLACAS EOM 739**.
4. **ANEXO 4-** Registro de Garantía mobiliaria, **con fecha de inscripción inicial del 20 de agosto de 2020, ante Confecamaras, por parte del BANCO FINANDINA, No 20190405000031900, vehículo PLACAS EOM 739.**
5. **ANEXO 5-** Oficios emitidos por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, ordenando al Parqueadero la entrega al Banco Finandina del vehículo de placas EOM 739 y ordenando levantamiento de Captura.
6. **ANEXO 6** - Documentos Legales banco Finandina.

NOTIFICACIONES: Diagonal 29 D No 9 Sur 97 Edificio Recinto Pyracantha, Correo: urielsanchezm2014@gmail.com Celular, 3104195622, Poblado-Medellín-Antioquia.

Agradezco su amable atención,



MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA
C.C. 70.129.475 -
T.P. 77.078 del C. S. de la Judicatura
Diagonal 29 D No 9 Sur 97 Edificio Recinto Pyracantha
Correo: urielsanchezm2014@gmail.com - Celular: 3104195622
Poblado-Medellín- Antioquia



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2020 00548 00

AUTO N° 550

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Inadmitida la presente demanda, en forma oportuna la parte actora procedió a dar cumplimiento a los requisitos formales exigidos. En consecuencia, y toda vez que la presente petición reúne los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por el incumplimiento a la obligación contenida en la obligación No. 1600343057 a cargo del propietario del bien y en favor del aquí solicitante, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía mobiliaria tipo vehículo placas **EOM 739** marca MAZDA 3, modelo 2019, de servicio PARTICULAR.

El bien referenciado, es de propiedad de **ROBINSON ARREDONDO HENAO**, garantizado en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: Para tal efecto se ordena comisionar a la **DIJIN - POLICÍA NACIONAL**¹, ubicada en la Av. El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, Bogotá, dijin.jefat@policia.gov.co, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual se encuentra transitando en el Municipio de Envigado.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.** en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para lo cual, la autoridad comisionada, se **comunicará inmediatamente** al **ACREEDOR GARANTIZADO** en la: **BANCO FINANDINA S.A:** En la Carrera 19 No 93 A- 45 Teléfono 6511919 de Bogotá D.C.; o a el **APODERADO** en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 74 No 39 D – 28 Oficina 105, teléfono 3104195622 correo urielsanchezm2014@gmail.com Casa de Asesorías Profesionales, Barrio laureles Medellín, Antioquia.

¹ Según comunicación allegada por correo electrónico del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte mediante Oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29, del 19 de agosto de 2020.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas **EOM 739**, sea trasladado al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste, ubicado en la:

-Parqueadero Captucol, Autopista Medellín Bogotá 100 metros antes del peaje, teléfono 3015197824.

-Parqueadero La Principal, Autopista Medellín Bogotá 100 metros antes del peaje, teléfono 3105732058

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA** con T.P. No. 77.078 del C. S. de la J., para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo de las presente diligencias.

Se advierte a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el Juzgado.

CUG

NOTIFÍQUESE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**db511b99e995dd26493d5e8a4110e11d8a2c942fa553ef9b789dce0d2e586
bd9**

Documento generado en 16/03/2021 03:54:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ENVIGADO - ANTIOQUIA ®

E. S. D.

ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.252.295 expedida en Bogotá D.C, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, entidad con domicilio en Chía- Cundinamarca de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1922 del 30 de julio de 2019, ante la Notaria 2 del Circulo de Chía - Cundinamarca, por el Doctor **DUBERNEY QUILLONES BONILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.525.711 expedida en Bogotá en calidad de primer suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el Municipio de Chía y ratificación de poder conforme escritura pública 1478 del 26 de Agosto de 2020, otorgada en la notaría segunda del Círculo de Chía, Cundinamarca, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al (a) Doctor (a) **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con correo electrónico **urielsanchezm2014@gmail.com**, igual al inscrito en el **Registro Nacional de Abogados**, dando cumplimiento con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** mediante el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, en contra del **ROBINSON ARREDONDO HENAO** cedula número **3.383.581** mayor de edad y domiciliado (s) en **la Diagonal 29 No 34B Sur 43 Apto 203, Envigado Antioquia, correo ecotravelmedellin@hotmail.com**, con el fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de Placas **EOM 739** constituido como garantía mobiliaria a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, con ocasión al contrato de garantía mobiliaria, **No 00080000223286, obligación 1600343057**, suscrito entre **ROBINSON ARREDONDO HENAO** y el **BANCO FINANDINA S.A.**, el presente en los términos establecidos en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

El apoderado queda expresamente facultado para, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir el poder, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, solicitar la emisión de orden de aprehensión del bien, allegar avalúo del automotor, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A tachas de falsedad, contestar excepciones, interponer recursos, e igualmente queda facultado para conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante y las gestiones que considere necesarias para el cabal desarrollo del proceso de ejecución de garantía mobiliaria

Del Señor Juez,

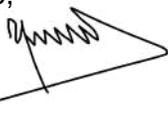


ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA

C.C. No. 52.252.295

Banco Finandina S.A.

Acepto,



MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA

C.C 70.129.475 - T.P.77.078 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 74 No 39 D-28 Oficina 105

Correo: **urielsanchezm2014@gmail.com**

Celular 3104195622 - Barrio Laureles – Medellín

CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA



00080000223286



CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) ROBINSON ARREDONDO HENAO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **ENVIGADO** (Antioquia), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	EOM739	TIPO CARROCERIA	SEDAN
MODELO	2019	SERIE	****
MARCA	MAZDA	CHASIS	3MZBN4276KM215223
LINEA	3	CILINDRAJE	1998
COLOR	MACHINE GRAY	SERVICIO	Particular
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	PE40658333

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **cincuenta y cinco millones (\$55,000,000)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifique(n) o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección **DIAGONAL 29 34B SUR 43 APTO 203** de **ENVIGADO** (Antioquia), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se los subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciones, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destino; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago; g) Por fallecimiento del deudor persona natural; h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes; i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación

del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. J) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLDA vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismos de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES).

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR GARANTIZADO queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Medellín a los 20 {o} días del mes de 03 del año 2019.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



Firma

BANCO FINANADINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO: Jhon Fredy Ramirez Muñoz

C.C. No. 71266513 de MEDELLÍN

NOMBRE O RAZON SOCIAL

ROBINSON ARREDONDO MENAO

IDENTIFICACION
(C.C, NIT, C.E)

3.383.581

DIRECCION Y TELEFONO

DIAGONAL 29 34B SUR 43

CIUDAD

ENVIGADO (Antioquia)

Versión: Marzo 2016



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 27/08/2020 16:49:57	FOLIO ELECTRÓNICO 20190405000031900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 3383581				
Primer Apellido ARREDONDO	Segundo Apellido HENAO	Primer Nombre ROBINSON	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio ENVIGADO	
Dirección [DIAGONAL 29 34B SUR 43 APTO 203]				
Teléfono(s) fijo(s) 3334584	Teléfono(s) Celular 3146827173		Dirección Electrónica (Email) ecotravel@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860051894		Digito de verificación 6		
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.				
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA		
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]				
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919		Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,	
Porcentaje de participación:				100.00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	MAZDA	Numero	3MZBN4276KM215223
Fabricante	MAZDA		
Modelo	2019	Placa	EOM739
Descripción	Vehiculo: MAZDA Placa: EOM739Modelo: 2019Chasis: 3MZBN4276KM215223Vin: 3MZBN4276KM215223Motor: PE40658333Serie: OT. Servicio: ParticularLinea: 3		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 49.859.384 2. Intereses: \$ 6.471.974 3. Intereses de mora: \$ 1.057.814 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 57.389.175
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial ROBINSON ARREDONDO.pdf,	
Dato de referencia	1600343057

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Córdoba	Segundo Apellido Rojas	Primer Nombre Carlos	Segundo Nombre Alberto
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Calle 93B #19-31 Oficina 201]			
Dirección Electrónica (Email) carlos.cordoba@incomercio.com.co			



Numero de identificación
1020790149

Certificado expedido el dia 27/08/2020 4:49 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envigado, 11 de noviembre de 2021

Oficio 1327

Señores

Parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S.

Medellín

E.S.D.

Radicado: **05266 40 03 003 2020 00548 00**
Clase de Proceso: **SOLICITUD E APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO
EN GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Cédula/Nit: **860.051.894-6**
Demandado: **ROBINSON ARREDONDO HENAO**
Cédula/Nit: **3.381.581**
Asunto: **Comunica levantamiento de medidas.**

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, este Despacho dispuso el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión, cuya parte pertinente transcribo:

*“Ahora bien, aprehendido en bien que soporta la garantía mobiliaria y con el fin de que se continúe con las etapas señaladas en la ley para el pago directo, por encontrarlo procedente, se ordena oficiar al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. de la ciudad de Medellín, para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas **EOM 739** a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. en calidad de acreedor garantizado, al apoderado o a su representante legal, o la persona que se éste disponga para el efecto. Luego, ante la inmovilización y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor garantizado, se dispone LEVANTAR la orden de aprehensión que había sido comunicada a la POLICÍA*

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado -
Antioquia.

Telefax 3345051 y 3312676

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 2



SC5780-1-7

NACIONAL – UNIDAD DE AUTOMOTORES, mediante el Despacho Comisorio No. 008 del 16 de marzo de 2021 para la inmovilización del vehículo antes indicado.

Atentamente,

BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE
Secretario (E)

Firmado Por:

Brayan Alejandro Palacio Uribe
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda0450efd742d0a2dc240e4c176962e46d477b6aca40692b38d552d9de5cdae

Documento generado en 16/11/2021 09:35:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

Telefax 3345051 y 3312676

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 2 de 2





**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Envigado, 11 de noviembre de 2021

Oficio 1326

Señores

DIJIN - POLICÍA NACIONAL

Av. El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, Bogotá.

dijin.jefat@policia.gov.co

Radicado: **05266 40 03 003 2020 00548 00**
Clase de Proceso: **SOLICITUD E APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO
EN GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Cédula/Nit: **860.051.894-6**
Demandado: **ROBINSON ARREDONDO HENAO**
Cédula/Nit: **3.381.581**
Asunto: **Comunica levantamiento de medidas.**

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha, este Despacho dispuso el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión, cuya parte pertinente transcribo:

*“Ahora bien, aprehendido en bien que soporta la garantía mobiliaria y con el fin de que se continúe con las etapas señaladas en la ley para el pago directo, por encontrarlo procedente, se ordena oficiar al parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. de la ciudad de Medellín, para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas **EOM 739** a la sociedad BANCO FINANDINA S.A. en calidad de acreedor garantizado, al apoderado o a su representante legal, o la persona que se éste disponga para el efecto. Luego, ante la inmovilización y entrega del*

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

Telefax 3345051 y 3312676

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 1 de 2



SC5780-1-7

vehículo objeto de la garantía mobiliaria al acreedor garantizado, se dispone LEVANTAR la orden de aprehensión que había sido comunicada a la POLICÍA NACIONAL – UNIDAD DE AUTOMOTORES, mediante el Despacho Comisorio No. 008 del 16 de marzo de 2021 para la inmovilización del vehículo antes indicado.

Atentamente,

BRAYAN ALEJANDRO PALACIO URIBE

Secretario (E)

Firmado Por:

Brayan Alejandro Palacio Uribe

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea23588206e10b6655491a15711c54e7b1df1ea1711cc790095ad79690a7ad93

Documento generado en 16/11/2021 09:34:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

Telefax 3345051 y 3312676

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 2 de 2





EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública DOS MIL CINCUENTA Y SIETE (2057) de fecha QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), otorgada en esta Notaría Compareció BEATRIZ EUGENIA CANO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.045.830 de Medellín, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), anteriormente BANCO FINANDINA S.A. y Financiera Andina S.A. FINANDINA Compañía de Financiamiento, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó: --

PRIMERO: Que por escritura pública No. 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de julio de 2021 con el número 02727980 del Libro IX, la sociedad poderdante cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A. a BANCO FINANDINA S.A. BIC, pudiendo utilizar la sigla BANCO FINANDINA BIC. -----

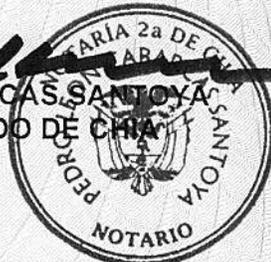
SEGUNDO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de las Litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular, b). Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que, en nombre y representación del BANCO, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actué como demandante o demandado con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, y en especial para que confiera la facultad de recibir. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales productos de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios. -----

TERCERO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, deje de pertenecer al BANCO. -----

Que al momento de expedirse el presente CERTIFICADO, la escritura matriz de la misma NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE-----

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca), a los QUINCE (15) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC064246900

23-08-22 PC064246900

C5RUKHOFWS
TMOJIAS GREG S. SOYIS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Sigla: FINANDINA BIC, BANCO FINANDINA BIC
Nit: 860051894 6
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00085118
Fecha de matrícula: 15 de marzo de 1977
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 17 Carr Central Del Norte Vda Fusca
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Teléfono comercial 1: 6511919
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11

Recibo No. 7222028324

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Páginas web:

WWW.FINANDINA.COM

WWW.BANCOFINANDINA.COM

Dirección para notificación judicial: Km 17 Carr Central Del Norte
Vda

Fusca

Municipio:

Chía (Cundinamarca)

Correo electrónico

de

notificación:

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Teléfono para notificación 1:

6511919

Teléfono para notificación 2:

2191919

Teléfono para notificación 3:

No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2.850 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 6 de junio de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 1.984 bajo el No. 118.762 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura No. 1493 del 13 de mayo de 1985 otorgada en la Notaría 10a. De Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 1985, bajo el No. 171024 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por el de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4.080 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá el 28 de octubre de 1988, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1989 bajo el No. 282498 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANCIERA LA ANDINA S.A compañía de financiamiento comercial por el de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Por Escritura Pública No. 4058 de la Notaría 41 de Santafé de Bogotá del 30 de diciembre de 1993, inscrita el 31 de diciembre de 1993 bajo el No. 432768 del libro IX la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la compañía FINANLEASING S.A.

Por Escritura Pública No. 00676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 25 de marzo de 2004 bajo el número 00926490 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2275 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 15 de octubre de 2009, inscrita el 16 de octubre de 2009 bajo el número 1334507 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., por el de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 2694 de la Notaría Veinticinco de Bogotá D.C. Del 19 de noviembre de 2010, inscrita el 29 de noviembre de 2010 bajo el número 01432136 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S A o por su sigla FINANDINA., por el de: BANCO FINANDINA S A o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11**

Recibo No. 7222028324

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2150 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2015, inscrita el 31 de agosto de 2015 bajo el número 02014937 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Chía (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 141 del del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2021, con el No. 02662882 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO y cambió su sigla de FINANDINA a FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA.

Por Escritura Pública No. 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chía (Cundinamarca), inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021, con el No. 02727980 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO a BANCO FINANDINA S.A. BIC y cambió su sigla de FIANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC o FINANDINA a FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 346 del 26 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca), inscrito el 3 de Mayo de 2022 con el No. 00197179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2022-00012-00 de Luis Carlos Carabalí, Jhon Edwin Carabalí, Hernán Pérez, Jairo Armando Paz Paz y Juan David Mafla Polo Arango, Contra: BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA BIC, BANCO FINANDINA BIC (SIGLA). NIT 860051894-6 y otros.

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814273 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2076.

OBJETO SOCIAL

El Banco tendrá por objeto desarrollar todas las actividades autorizadas en la ley o que se autoricen en el futuro a los Establecimientos Bancarios. Para el debido Cumplimiento de su objeto social, el Banco podrá realizar todos los actos y celebrar todos los, contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social y los que se relacionen de manera directa o conexas con dicho objeto. En desarrollo de su objeto social principal determinado en el artículo anterior, la sociedad sujetándose a las autorizaciones y prohibiciones legales y reglamentarias y conforme a las autorizaciones impartidas por las entidades estatales de control sobre sus actividades, podrá: a) Captar ahorro y recibir depósitos del público a través de los mecanismos que sean autorizados; b) Negociar títulos de deuda y en general todo tipo de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales; c) Conceder préstamos con o sin garantía; d) Invertir en acciones de Sociedades de Servicios Financieros, Sociedades Comisionistas de Bolsa, y Servicios Financieros Especiales, Sociedades de Servicios Técnicos y Administrativos y en general en todas aquellas sociedades en que le sea autorizado; e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social y recibir bienes en pagos de sus créditos; f) Otorgar avales y garantías con sujeción a las disposiciones legales; g) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos; h) Actuar como intermediario del mercado cambiario; i) Emitir y colocar Bonos y otros títulos con sujeción a las disposiciones legales; j) Realizar operaciones de leasing y de arrendamiento sin opción de compra; k) En general, realizar todas las operaciones o negocios que sean autorizados por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad. Parágrafo primero. Desarrollo sostenible. En desarrollo de su objeto social, el BANCO FINANDINA voluntariamente propenderá por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018 y podrá: a) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías vulnerables. Además, dar preferencia a proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales en la celebración de contratos. b) Establecer subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores y ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les de por terminado su contrato de trabajo. c) Utilizar sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles. d) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial. e) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad. f) Expedir normas internas en las que se consignent valores y comportamientos que se esperan sean aplicados y asumidos por los trabajadores en desarrollo de sus actividades. g) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$54.000.000.000,00
No. de acciones : 5.400.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$53.945.432.710,00
No. de acciones : 5.394.543.271,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva el Gerente General quien tiene a su cargo a dirección de la compañía será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11

Recibo No. 7222028324

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento de los Administradores y empleados del Banco. p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad. q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco. r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco. s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos. v) Donar a cualquier título, para lo cual requerirá autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (u) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (y) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importante el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022 con el No. 02850523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Armando Enrique Vegalara Rojas	C.C. No. 000000017186693
Segundo Renglon	Ines Elvira Vegalara Franco	C.C. No. 000000035465417
Tercer Renglon	Manuel Cipriano Rodriguez Becerra	C.C. No. 000000017159508
Cuarto Renglon	Carlos Lleras De La Fuente	C.C. No. 000000002867979
Quinto Renglon	Jose Fernando Calderon Piedrahita	C.C. No. 000000016701648

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jose Gabriel Lievano Vegalara	C.C. No. 000000079159618
Segundo Renglon	Mauricio Salgar Vegalara	C.C. No. 000000079798163
Tercer Renglon	Eduardo Behrentz Valencia	C.C. No. 000000080503238
Cuarto Renglon	Jorge Hernan Cardenas Santamaria	C.C. No. 000000079149341
Quinto Renglon	Jorge Andres Palacio Becerra	C.C. No. 000000072179269

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 97 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579372 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 14 de diciembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771916 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-T

Por Documento Privado del 1 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579373 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Diana Gineth Montañez C.C. No. 000001022330541
Suplente Velasquez T.P. No. 181382-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0000067 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003348 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Tatiana Gomez Obando identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.047 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin limite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera: Otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el(los) contrato (s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 3246 del 10 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 noviembre de 1993, con el No. 00003293 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Rodny

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Leonardo Cortes Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.416.027 de Usaquén para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. ?FINANDINA?, compañía de Financiamiento Comercial realice los siguientes actos: celebre, suscriba y cancele sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue, celebre y suscriba los contratos de leasing, en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A. ?FINANDINA?, compañía de financiamiento comercial, sea la Compañía de Leasing. En desarrollo de este documento, el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) Firmar el (los) contrato(s) de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A., compañía de financiamiento comercial. 2) Matricular los vehículos ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte INTRA ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) Hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A. ?FINANDINA?, compañía de financiamiento comercial cuando haya lugar a ello su desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismos. Segundo.- Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000070 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003349 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Clara Ines Trespacios Peñas, identificada con cédula 51.712.741 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contratos de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

Por Escritura Pública No. 0000069 del 19 de enero de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de enero 1994, con el No. 00003350 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Humberto Vega Ramirez, identificado con cédula 79.418.158 de Bogotá para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, realice los siguientes actos: celebre, suscriba y acepte sin límite de cuantía, los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea la financiera; otorgue celebre y suscriba los contrato de leasing en los cuales FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, sea la compañía de leasing. En desarrollo de este documento el apoderado podrá ejercer las siguientes facultades: 1) firmar el (los) contratos de leasing a nombre de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 2) matricular los vehículos ante el instituto nacional de tránsito y transporte INTRA o ante la autoridad estatal que haga sus veces, en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial. 3) hacer el traspaso de dichos vehículos, en nombre y representación FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial, cuando haya lugar a ello en desarrollo de los contratos de leasing, por haber ejercido el cliente la opción de compra sobre los mismo. Segundo: Que el presente poder se otorga de acuerdo a la Circular Externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio noventa y dos cero cero once diez guion cinco del 22 de junio de 1993 de la Superintendente Delegado para establecimientos de crédito.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria. En concordancia con el oficio numero nueve dos cero cero uno uno uno cero guion seis (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0002913 del 8 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre 1994, con el No. 00003615 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Claudia Soledad Valderrama Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.778.555 de Usaquén para que actúe en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a la circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio numero (92001110-6) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

Por Escritura Pública No. 0006316 del 9 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre 1994, con el No. 00003680 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Maria Bertilda Torres Ramirez,, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.374.352 de Colegio (Cundinamarca), para que en nombre y representación de FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA, compañía de financiamiento comercial celebre y suscriba sin límite en la cuantía contratos de prenda abierta y sin tenencia del acreedor en los cuales el acreedor prendario sea Finandina y contratos de leasing. Segundo .- que el presente poder se otorga de acuerdo a circular externa número cero cincuenta y cuatro (054) de mil novecientos noventa (1990) de la Superintendencia Bancaria, en concordancia con el oficio número noventa y dos cero cero ciento cero- seis (920011106) del veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993) del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11

Recibo No. 7222028324

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendente Delegado para establecimiento de crédito.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001351 del 6 de junio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00590027 del 23 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000962 del 22 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634386 del 18 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000884 del 30 de marzo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00682303 del 31 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001354 del 4 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728642 del 16 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000597 del 7 de marzo de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00769354 del 20 de marzo de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000590 del 12 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00820669 del 2 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000915 del 8 de abril de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00875097 del 11 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003760 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913850 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00926490 del 25 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 4 de abril de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01049522 del 11 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003607 del 21 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01179388 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01187572 del 31 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001322 del 20 de mayo de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01215400 del 21 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0919 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01295235 del 7 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01334507 del 16 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01432136 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0774 del 8 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469388 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3636 del 18 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691191 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	02014937 del 31 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 923 del 25 de abril de	02098752 del 29 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	2016 del Libro IX
E. P. No. 2959 del 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02296058 del 25 de enero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 851 del 10 de junio de 2020 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02579374 del 23 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02662882 del 16 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1960 del 8 de julio de 2021 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02727980 del 28 de julio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1440 del 20 de mayo de 2022 de la Notaría 2 de Chia (Cundinamarca)	02850522 del 16 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de noviembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 29 de noviembre de 2012 bajo el número 01685183 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-10-29

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1986, inscrita el 6 de octubre de 1986 bajo el No. 198522 del libro IX, se autorizó una emisión nominativa de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la misma, por valor de ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos (\$ 151'500.000,00) moneda corriente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 722028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 2211 de la Superintendencia Bancaria del 21 de junio de 1990, inscrita el 26 de junio de 1990 bajo el No. 297792 del libro IX, se autorizó la emisión y colocación de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por un monto de \$ 248.650.000,00, de un valor nominal de \$ 10,00 cada uno. Representante de los tenedores de los bonos: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

Por Resolución No. 5291 de la Superintendencia Bancaria del 29 de septiembre de 1.986, inscrita el 31 de enero de 1.992, bajo el número 354.047 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos a la CORPORACIÓN FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

Por Acta No. 172 de la reunión de Junta Directiva del 29 de diciembre de 1.992, inscrita el 16 de febrero de 1.993, bajo el No. 395.888 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 9 de diciembre de 1.992 -, a: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Acta No. 177 de la Junta Directiva del 3 de junio de 1.993, inscrita el 1 de julio de 1.993, bajo el No. 411.134 del libro IX, se designó a la sociedad: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, como representante legal de los tenedores de bonos.

Por Acta No. 188 de la Junta Directiva del 28 de abril de 1.994, inscrita el 23 de mayo de mayo de 1.994, bajo el No. 448.762 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos y a la orden, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas de fecha, 9 de noviembre de 1.993 y 24 de marzo de 1.994, a FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Documento del 21 de noviembre de 1.995, inscrito el 13 de marzo de 1.996 bajo el No. 530.685 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos ordinarios, cuya emisión fue autorizada por la Asamblea General de Accionistas, según consta en el Acta No. 36 del 23 de agosto de 1.995, a la sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.

Por Documento Privado del 12 de junio de 1997, inscrito el 25 de junio de 1997, bajo el número 590.336 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios de la emisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

veinte mil millones de pesos, autorizada según Acta No.39 de la Asamblea General de Accionistas del 19 de marzo de 1997, a la sociedad: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Por Documento Privado del 08 de octubre de 1999, inscrito el 11 de enero del 2000, bajo el número 711721 del libro IX, fue nombrado representante legal de tenedores de bonos ordinarios en a emisión de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000,00), a la sociedad: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Por Contrato de REPRESENTACIÓN legal de Tenedores de Bonos suscrito el 24 de febrero de 2010, entre las sociedades FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 26 de marzo de 2010, bajo el No. 1371217 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000,00) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 722028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BANCO FINANDINA SA O FINANDINA
ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA
Matrícula No.: 01848349
Fecha de matrícula: 29 de octubre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B # 24 - 39 Cc Salitre Plaza Lc 2
- 83
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA
CHILE
Matrícula No.: 02527066
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 7 No 70 A - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION
GENERAL
Matrícula No.: 02639989
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ka 17 Cr Central Del Norte Vda Fusa
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante oficio no. 0159ehl del 25 de septiembre de 2018, inscrito el 22 de octubre de 2018 bajo el no. 00171829 del libro viii, el municipio de medellín - secretaria de movilidad comunicó que en el proceso administrativo de cobro contra banco finandina s.a. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO FINANADINA SA AGENCIA PEPE SIERRA
Matrícula No.: 02956610
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 19 # 116 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 527.642.190.994

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11
Recibo No. 7222028324
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de agosto de 2015. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:40:11

Recibo No. 7222028324

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 222028324C148A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6126235347400115

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 12:50:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6126235347400115

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 12:50:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6126235347400115

Generado el 04 de noviembre de 2022 a las 12:50:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Beatriz Eugenia Cano Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 43045830	Primer Suplente del Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 30/09/2021	CC - 79643009	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
ENVIGADO - ANTIOQUIA**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMIGOS CIENTIFICOS.
DEMANDADO: SANTIAGO CADAVID MURCIA
RADICADO: 05266418900120200054000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DAVID EDARDO BETANCUR, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con el número de cédula 1.037.579.520 y portador de la tarjeta profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **AMIGOS CIENTIFICOS**, por medio del presente escrito procedo a interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto interlocutorio 1489, fijado por estados del día 16 de diciembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

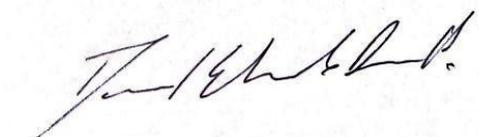
El 12 de mayo de 2022 el despacho emite liquidación de crédito, con un abono de \$4.330.986 correspondiente al valor de los títulos reclamados por la sociedad Amigos científicos, quedando un saldo pendiente de \$1.367.845,03 más las costas por valor \$202.076, dando un total adeudado por el demandado para esa fecha de \$1.569.921,03. De esta liquidación el despacho emite un auto donde deja constancia del valor adeudado para el 12 de mayo de 2022.

Ahora bien si para mayo de 2022 el demandado tiene un saldo pendiente de \$1.569.921,03 no resulta lógico que el despacho mediante auto interlocutorio 1489 ordene el pago de \$21.526,67 interpretando que es valor que debe el demandado a la sociedad Amigos Científicos y que ordene la devolución casi que total de los títulos al demandado, cuando este saldo de \$21.526,67 ni siquiera cubre el saldo adeudado para el mes de mayo de 2022.

Claramente hay un error, pues si bien es cierto existen dineros suficientes para terminar el proceso y levantar las medidas, la entrega de un título de \$21.526,67 a la sociedad demandante no salda la obligación como lo supone el despacho, pues como se dijo anteriormente para mayo de 2022 ya se tenía una deuda de \$1.569.921,03 esto sin sumar los interés generados a la fecha de entrega de los títulos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicita respetuosamente al Despacho se sirva reponer el auto recurrido y ordenar la entrega de los títulos de manera adecuada, donde realmente quede saldada la obligación y poder terminar el proceso.

Atentamente,



DAVID EDUARDO BETANCUR B.
C.C. 1.037.579.520.
T.P. 241.888 del C.S.J.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					1-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	12-may-22	1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
7-may-20	31-may-20		1,5			0,00					0,00	0,00
7-may-20	31-may-20	37,05%	3,75%	3,752%	3.150.000,00	3.150.000,00	24	94.541,41			94.541,41	3.244.541,41
1-jun-20	30-jun-20	37,05%	3,75%	3,752%		3.150.000,00	30	118.176,76			212.718,18	3.362.718,18
1-jul-20	31-jul-20	34,16%	3,51%	3,508%		3.150.000,00	30	110.489,28			323.207,45	3.473.207,45
1-ago-20	31-ago-20	34,16%	3,51%	3,508%		3.150.000,00	30	110.489,28			433.696,73	3.583.696,73
1-sep-20	30-sep-20	34,16%	3,51%	3,508%		3.150.000,00	30	110.489,28			544.186,00	3.694.186,00
1-oct-20	31-oct-20	32,42%	3,36%	3,358%		3.150.000,00	30	105.762,83			649.948,83	3.799.948,83
1-nov-20	30-nov-20	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	30	119.930,92			769.879,75	3.919.879,75
1-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	30	119.930,92			889.810,67	4.039.810,67
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	30	119.930,92			1.009.741,59	4.159.741,59
1-feb-21	4-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	4	15.990,79			1.025.732,38	4.175.732,38
5-feb-21	18-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	14	55.967,76	123.020,00		958.680,14	4.108.680,14
19-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	12	47.972,37	151.410,00		855.242,51	4.005.242,51
1-mar-21	14-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	14	55.967,76			911.210,27	4.061.210,27
15-mar-21	25-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	11	43.974,67	151.410,00		803.774,94	3.953.774,94
26-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		3.150.000,00	5	19.988,49	151.410,00		672.353,43	3.822.353,43
1-abr-21	14-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	14	56.817,89			729.171,32	3.879.171,32
15-abr-21	29-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	15	60.876,31	151.410,00		638.637,64	3.788.637,64
30-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	1	4.058,42	151.410,00		491.286,06	3.641.286,06
1-may-21	13-may-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	13	52.759,47			544.045,53	3.694.045,53
14-may-21	27-may-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	14	56.817,89	151.410,00		449.453,42	3.599.453,42
28-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	3	12.175,26	151.410,00		310.218,69	3.460.218,69
1-jun-21	10-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	10	40.584,21			350.802,90	3.500.802,90
11-jun-21	29-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%		3.150.000,00	19	77.110,00	151.410,00		276.502,90	3.426.502,90

30-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%	3.150.000,00	1	4.058,42	151.410,00	129.151,32	3.279.151,32
1-jul-21	14-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.150.000,00	14	56.478,47		185.629,78	3.335.629,78
15-jul-21	29-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.150.000,00	15	60.512,64	131.222,00	114.920,42	3.264.920,42
30-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.150.000,00	1	4.034,18	151.410,00	(32.455,40)	3.117.544,60
1-ago-21	16-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.117.544,60	16	63.881,77		63.881,77	3.181.426,37
17-ago-21	26-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.117.544,60	10	39.926,11	151.410,00	(47.602,12)	3.069.942,48
27-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%	3.069.942,48	4	15.726,59	151.410,00	(135.683,41)	2.934.259,07
1-sep-21	15-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	2.934.259,07	15	56.368,18		56.368,18	2.990.627,25
16-sep-21	29-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	2.934.259,07	14	52.610,30	151.410,00	(42.431,52)	2.891.827,55
30-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%	2.891.827,55	1	3.703,54	155.362,00	(151.658,46)	2.740.169,09
1-oct-21	14-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.740.169,09	14	48.303,97		48.303,97	2.788.473,06
15-oct-21	28-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.740.169,09	14	48.303,97	213.370,00	(116.762,05)	2.623.407,04
29-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.623.407,04	2	6.606,53	155.362,00	(148.755,47)	2.474.651,57
1-nov-21	11-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.474.651,57	11	34.275,53		34.275,53	2.508.927,10
12-nov-21	18-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.474.651,57	7	21.811,70	155.362,00	(99.274,76)	2.375.376,80
19-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.375.376,80	12	35.891,47	155.362,00	(119.470,53)	2.255.906,27
1-dic-21	9-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.255.906,27	9	25.564,72		25.564,72	2.281.470,99
10-dic-21	27-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.255.906,27	18	51.129,44	155.362,00	(78.667,84)	2.177.238,43
28-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%	2.177.238,43	3	8.224,41	194.202,00	(185.977,59)	1.991.260,84
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.991.260,84	30	75.400,89		75.400,89	2.066.661,73
1-feb-22	16-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.991.260,84	16	40.213,81		115.614,70	2.106.875,53
17-feb-22	20-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.991.260,84	4	10.053,45	135.942,00	(10.273,85)	1.980.986,99
21-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.980.986,99	10	25.003,95	155.362,00	(130.358,05)	1.850.628,94
1-mar-22	10-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.850.628,94	10	23.358,58		23.358,58	1.873.987,52
11-mar-22	23-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.850.628,94	13	30.366,15	155.362,00	(101.637,27)	1.748.991,67
24-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%	1.748.991,67	7	15.453,00	155.362,00	(139.909,00)	1.609.082,67
1-abr-22	7-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.609.082,67	7	14.372,42		14.372,42	1.623.455,09
8-abr-22	20-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.609.082,67	13	26.691,64	155.362,00	(114.297,93)	1.494.784,74
21-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.494.784,74	10	19.073,58	166.642,00	(147.568,42)	1.347.216,32
1-may-22	12-may-22	37,97%	3,83%	3,828%	1.347.216,32	12	20.628,72		20.628,72	1.367.845,03
							2.548.831,03	4.330.986,00	20.628,72	1.367.845,03

SALDO DE CAPITAL 1.347.216,32
SALDO DE INTERESES 20.628,72

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 1.367.845,03

COSTAS 202.076,00

TOTAL 1.569.921,03

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00540-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos científicos S.A.S.
DEMANDADO	Santiago Cadavid Murcia
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación a fin de imputar los abonos en las fechas correspondientes.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.569.921,03** valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme el presente auto se procederá a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b91fec3bc1b8a591d3462e28e5edd261aeae7073afadb71a59c864f194df**

Documento generado en 12/05/2022 01:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>